



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO
NO AVOCA CONOCIMIENTO DEL TRÁMITE DE CIL: CONTROL INMEDIATO
DE LEGALIDAD
Exp.680012333000-2020-00585-00

Medio de Control: CIL: Control inmediato de legalidad / Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

Acto objeto de control: Resolución proferida por la Secretaria de Educación Departamental de Santander, distinguida con el No. 02765 del 18 de marzo de 2020 “Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones No. 18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 del 9 de enero de 2020 sobre calendario académico para las instituciones y centros educativos de los municipios no certificados del departamento de Santander, año escolar 2020”

Tema: La resolución en mención no es susceptible de control inmediato de legalidad, toda vez que su finalidad no es desarrollar un decreto legislativo expedido bajo un estado de excepción

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO OBJETO DE CONTROL

En síntesis, en ella se resuelve: **i) modificar** las Resoluciones No. 18336 del 31 de octubre de 2019 y 0033 del 9 de enero de 2020 (artículo 1º), en el sentido que las semanas lectivas o de trabajo académico comprendidas entre el 16 y 22 de marzo y entre el 23 y 29 de marzo de 2020, serán semanas de desarrollo institucional; las semanas del 30 de marzo al 19 de abril de 2020, serán semanas de vacaciones de docentes y de directivos docentes; las semanas del 15 al 21, 22 al 28 de junio y del 29 de junio al 5 de julio, serán semanas académicas; del 30 de noviembre al 6 de diciembre y del 7 al 13 de diciembre, también serán semanas académicas y; del 14 al 20 de diciembre, será semana institucional; **ii) entregar** a los padres de familia, a más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, el informe periódico de evaluación de que trata el artículo 2.3.3.3.4 del Decreto 1075 de 2015; **iii) realizar** las actividades de desarrollo institucional, las cuales corresponden a cinco semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta semanas de trabajo académico. El plan de trabajo de dichas semanas debe ser adoptado por parte del consejo directivo de cada establecimiento; **iv) efectuar** las fases del proceso de matrícula sin interferencias en el calendario académico; **v) integrar** las actividades interinstitucionales, sociales y culturales al Proyecto Educativo Institucional e incorporarse en el plan operativo. Las

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que no avoca conocimiento del trámite de control inmediato de legalidad respecto a la Resolución No. 02765 de 18 de marzo de 2020, emitida por la Gobernación de Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00585-00.

actividades de apoyo pedagógico orientadas a la superación de los niveles de desempeño de los estudiantes forman parte de las actividades pedagógicas ordinarias y deben ejecutarse durante el año; **vi) fijar**, por parte de los rectores y directores rurales, el horario de los docentes incluyendo las 8 horas diarias que corresponden a su jornada laboral reglamentaria; **vii) desarrollar**, diseñar, construir guías, orientaciones, herramientas, metodologías y apoyos pedagógicos que faciliten el uso de recursos digitales y físicos en los procesos de aprendizaje, los cuales serán implementadas a partir del 20.04.2020. Dicha labor estará a cargo de los docentes a quienes la Secretaría de Educación les viene cancelando horas extras y; **viii) adoptar**, los establecimientos educativos privados, las medidas administrativas necesarias que les permitan lo establecido en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas de actividad académica con los estudiantes. Por último, precisa que la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional y que el seguimiento, control y vigilancia sobre la aplicación del mismo en las instituciones educativas oficiales y privadas de los municipios no certificados será ejercido por las direcciones de núcleo y el equipo de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación.

Las consideraciones que sustentan dicho acto recaen en: la competencia de las secretarías de educación departamental para organizar el servicio educativo estatal (art. 151 de la Ley 115 de 1994); la competencia de los departamentos para organizar el servicio educativo en los municipios no certificados (Ley 715 de 2001); el deber de los departamentos de expedir cada año, por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de los municipios no certificados (art. 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015); el deber de los establecimientos de educación preescolar, básica y media de incorporar en su calendario académico 5 días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América (2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015 y Decreto 1373 de 24.04.2007); el haber establecido la Secretaria de Educación departamental, mediante Resolución 18336 de 31.10.2019, el calendario académico para el año lectivo 2020 en los municipios no certificados de Santander; el haber adoptado, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, medidas adicionales y complementarias a las previstas en las circulares No. 11 de 09.03.2020 y No. 19 de 14.03.2020 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional debido a las condiciones necesarias decretadas mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020; las directrices impartidas mediante la Circular 020

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que no avoca conocimiento del trámite de control inmediato de legalidad respecto a la Resolución No. 02765 de 18 de marzo de 2020, emitida por la Gobernación de Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00585-00.

de 16.03.2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de contener la pandemia; la necesidad de garantizar de manera corresponsable el debido aislamiento social de los niños, niñas y adolescentes y; la necesidad de modificar las Resoluciones No. 18336 de 31.10.2019 y 0033 de 09.01.2020 (artículo 1º).

II. EL TRÁMITE

El 23 de junio de 2020 fue remitido, a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Bucaramanga-, copia de la precitada Resolución No. 02765. Dicha dependencia, previo trámite de reparto, lo envió a la Secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el art. 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994¹, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción** tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior normativa fue reproducida en el art. 136 del CPACA².

Por su parte, la jurisprudencia ha precisado como presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, los siguientes: **i) que se trate de un acto de contenido general, ii) que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa y iii) que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**³ (subrayas y negritas del Despacho).

¹ Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

² **Artículo 136. Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

³ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 2 de noviembre de 1999. Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que no avoca conocimiento del trámite de control inmediato de legalidad respecto a la Resolución No. 02765 de 18 de marzo de 2020, emitida por la Gobernación de Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00585-00.

De la lectura integral de la **Resolución No. 02765 del 18 de marzo de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite "I" de esta providencia, infiere el Despacho que no desarrolla uno o más de los decretos legislativos expedidos con ocasión a la declaratoria de emergencia, tal como lo establecen los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011. Se previene que el medio de control procedente en contra de la resolución es el de nulidad, consagrado en el artículo 137 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- Primero.** **No avocar** conocimiento del trámite de **control inmediato de legalidad** respecto de la Resolución No. 02765 del 18 de marzo de 2020, proferida por el Gobernador de Santander.
- Segundo.** **Notificar**, a través de la Secretaría de esta Corporación, la presente decisión a la Gobernación de Santander y a la Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos adscrita a este Despacho. Asimismo, se ordena a la Gobernación de Santander, realizar la publicación de la presente providencia en su Portal web.
- Tercero.** Ejecutoriada la presente providencia, previas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI, archívese todo lo actuado.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico)